



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Reintegra S.A.S. como cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado:	Juan Diego Montoya Aristizabal
Radicado:	630013103002-2016-00246-00
Asunto	Auto requiere a la parte demandante

1. Se requiere a la parte ejecutante a fin de que, acerque el certificado expedido por la autoridad de tránsito, para el automotor identificado con placas KDM483, lo anterior, atendiendo que, el documento acercado en el archivo 03 del expediente corresponde a un certificado de tradición de un bien inmueble, y el obrante en el archivo 08, no permite visualizar de manera completa las inscripciones que recaen sobre este.

Se precisa que, el arrojado por el RUNT no registra el embargo dispuesto por este Juzgado; razón por la cual, tampoco puede tenerse como referente para tener por inexistentes otras anotaciones posteriores; siendo esta la razón que motivo el requerimiento.

2. Una vez se cuente con el documento que corresponde, se pasará a decidir lo correspondiente sobre el despacho comisorio para la inmovilización y secuestro del vehículo.

3. Se le precisa a la parte ejecutante que, el vehículo no se ha tenido como prenda para el pago de la obligación, pese a encontrarse inscrita esa garantía a favor de Bancolombia S.A., la misma no fue indicada como privilegio para el recaudo, tal como se señaló en providencias del 07 de septiembre de 2016 y 04 de noviembre de 2016 (páginas 02 y 07, archivo 02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 040

Hoy, 12/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN

ALEXANDRA

GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4df964f0bcb0cd1d18a1d3374732e4c8af527e5d364d835e86b137dcc17b7**

Documento generado en 11/03/2021 03:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>